



**CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI

**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 2020**

**“POR EL CUAL SE REGULA EL USO Y DISPOSICIÓN DE LOS PLÁSTICOS DE UN ÚNICO USO, OTROS PLÁSTICOS NO REUTILIZABLES Y, LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1. OBJETIVO**

Regular y prohibir el uso de plástico de un único uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (Tecnopor) en los procesos de contratación pública del Distrito de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones.

#### **2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

El uso de plástico se ha convertido en un problema medioambiental de gran envergadura no solamente en el país sino también en el mundo entero. En Colombia según organismos ambientales como Green Peace y UN Enviromental, se generan anualmente 12 millones de toneladas de residuos plásticos, lo cual muestra un consumo per cápita de 24 kilos de plástico por persona anualmente y, solamente el 17% de estos residuos son reciclados, es decir, solamente 2.04 toneladas completan el ciclo de disposición adecuado, el resto termina en botaderos a cielo abierto, en las redes de alcantarillado y en los cauces de los ríos, posteriormente llegando al mar.

Los utensilios plásticos tardan hasta 150 años en degradarse, lo cual no garantiza una disposición adecuada, teniendo en cuenta que la cadena de disposición de los plásticos de un solo uso (aquellos diseñados para utilizarse una sola vez antes de ser desechados o reciclados), necesita ser completada con el fin de evitar el máximo de impactos medioambientales a largo plazo.





## CONCEJO SANTIAGO DE CALI

Por otra parte, debemos tener en cuenta que no solamente las bolsas y botellas plásticas pertenecen al universo de los plásticos de un solo uso, también hacen parte de este renglón las colillas de cigarrillo, tapas de botellas, envolturas de alimentos, pitillos, agitadores, vasos, platos, cubiertos, bastones de cotonetes, vasos de poliestireno expandido, etc.

Así mismo, según la hoja informativa para diseñadores de políticas sobre la prohibición de plásticos de un solo uso “Conjunto de directrices para la sostenibilidad” de UN Environmental, desde los años 50 la producción de plástico ha superado a casi todos los materiales. En el último informe de PlasticsEurope, la producción mundial de plásticos en 2018, se produjeron en el mundo 359 millones de toneladas de plástico, 3.16% más que en 2017 (en este año se produjeron 348 millones de toneladas, un 3.8% más que en 2016).

Producción de Plástico por Continente y/o Zonas comerciales

ASÍA 51%

ZONA NAFTA (EE. UU, CANADÁ Y MÉXICO) 18%

EUROPA 17%

ORIENTE MEDIO Y ÁFRICA 7%

LATINOAMÉRICA 4%

CIS (DIEZ EXREPÚBLICAS SOVIÉTICAS, CON LA EXCEPCIÓN DE LOS TRES ESTADOS BÁLTICOS (ESTONIA, LETONIA Y LITUANIA) 3%

El segmento económico que más concentra uso de plástico son los empaques, seguidos por edificaciones y construcción y, en tercer lugar, está la industria automotriz.

De acuerdo con las estadísticas anteriores, pertenecemos a una zona donde la producción de plástico no es mayoritaria. Sin embargo, nuestra diversidad en términos de ecosistemas y recursos naturales, nos hace un país que puede contribuir a la conservación del medio ambiente, pensándose en las futuras generaciones y en la necesidad de poder ofrecer a una población en expansión, los recursos vitales para su subsistencia.

De no haber una gestión adecuada de residuos y, si no hay cambios en los patrones de consumo, para el año 2050 habrá aproximadamente 12 millones de toneladas métricas de basura plástica en los vertederos de basura y en el medio ambiente, con las consabidas afectaciones al medio ambiente, la salud, así como impactos económicos.





# CONCEJO

SANTIAGO DE CALI

MEDIO AMBIENTE	SALUD	IMPACTOS ECONÓMICOS
Contaminación del agua y el suelo.	Cría de mosquitos en redes de alcantarillado (riesgo de transmisión de Malaria).	Pérdidas en el sector turístico, pesca y transporte marítimo.
Congestión de las vías fluviales e intensificación de los desastres naturales.	Liberación de sustancias tóxicas por incineración.	Incremento en los costos del transporte por traslado del plástico espumado ligero, debido a la dificultad de reciclarlos en las plantas locales.
Se estima que a 2010, el 99% de las aves habrá consumido plástico.	Contaminación visual y de la cadena alimenticia.	Costos de limpieza por la generación de residuos.

Así mismo, la OMS en 2014, destacó la alta peligrosidad de la dioxina (compuesto químico producto de la combustión de desechos sólidos), provocando problemas de reproducción y de desarrollo, afectar el sistema inmune, interferir con el sistema hormonal, provocando propensión al Cáncer. También las personas pueden mostrar lesiones cutáneas (acné clórico y manchas oscuras) y alteraciones hepáticas, lo cual puede llevar a una falla sistémica.

De acuerdo con el Proyecto de Declaración Ministerial de la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de 2019 “Soluciones Innovadoras para los Desafíos Ambientales, el Consumo y la Producción Sostenible”, hay una ampliación en los esfuerzos para superar los desafíos ambientales que por razones obvias van en concordancia con la conservación de la salud de los seres humanos de manera integral mediante la gestión eficiente y sostenible de los recursos y el tratamiento adecuado de los ecosistemas víctimas de la eliminación errónea de los residuos plásticos (incineración, disposición a cielo abierto, y/o disposición en lugares no autorizados), dicha gestión sostenible incluye la eliminación y posterior eliminación del uso de plásticos de un único uso para el año 2030.

El Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente para América Latina y el Caribe (PNUMA) indica que, 5 billones de bolsas plásticas en el mundo son utilizadas anualmente y un millón de botellas plásticas son compradas a cada minuto. Sin embargo, el 70% van a parar a vertederos y otros espacios ambientales y 13 millones de estos residuos llegan al mar. Los micro plásticos han sido detectados en comestibles como sal de mesa y, otros estudios afirman que el





## CONCEJO SANTIAGO DE CALI

90% del agua embotellada y el 83% de la que corre por las redes de acueducto contienen partículas de plástico.

Por lo tanto, la dinámica ambiental que se impone en estos momentos necesariamente lleva a los seres humanos a cambiar las acciones que actualmente están ejerciendo sobre sus entornos, con el fin de asegurar una sostenibilidad colectiva, en el entendido de que el ecosistema global es uno solo y cualquier acción tiene repercusiones globales y afectaciones a las generaciones futuras. Por ello, se necesitan políticas innovadoras adaptables a las particularidades de cada entorno, región, ecosistema, etc., siempre con el objetivo de proveer un escenario adecuado para la supervivencia de los seres humanos.

El crecimiento global desmedido, nos ha llevado a disponer de una gran cantidad de recursos naturales que en muchos casos no son renovables y, a la creación de bienes para satisfacer necesidades sin tener en cuenta el daño que estos pueden causar en el medio ambiente al no poder disponer de ellos de tal manera que no haya una acumulación indiscriminada ni un ciclo de reciclaje que permita la reutilización de la mayoría de los componentes en un intento por consumir menos y ser sostenible en el tiempo.

La creciente generación de residuos sólidos a causa de las actividades humanas, ha alterado el equilibrio natural y nos obliga a pensarnos en maneras de sanear esta acumulación que ha afectado durante años el equilibrio del medio ambiente y la calidad de vida de las poblaciones y, teniendo en cuenta que no han bastado las diversas medidas que los gobiernos han adoptado, se requieren otras medidas que impacten a tiempo y frenen esta problemática.

Ahora, como expresa UN Environment (s.f., p.4) se debe mejorar los sistemas de gestión de residuos, promover alternativas ecológicas para el reemplazo de los plásticos, educar a los consumidores, y prohibir o regular el consumo de plásticos de un solo uso; solo así podremos empezar a incidir en los procesos de desarrollo sostenible, para lo cual Santiago de Cali debe retomar los antecedentes institucionales existentes como lo son el Plan de Gestión Integral de Recursos Sólidos, PGIRS 2004 – 2019, que fue evaluado y ajustado durante la primera administración del actual Alcalde Jorge Iván Ospina (2008 – 2011), y el Decreto Municipal 1147 de 2015 “Por medio del cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Recursos Sólidos del municipio de Santiago de Cali 2015 – 2027 y se dictan otras disposiciones” realizado durante la administración del entonces Alcalde Rodrigo Guerrero.





**CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI

Con base en los anteriores insumos institucionales debemos partir para el desarrollo de acciones en la búsqueda de una ciudad sostenible, pensando en los procesos de reducción, reciclaje, sensibilización, gobernanza y participación en la gestión de los recursos. Apuntando al desarrollo de la economía circular, alejándonos del modelo “tomar-fabricar-eliminar” dirigiéndonos hacia “diseñar-producir-comercializar-consumir-reciclar” (Nava, 2018, p. 5 – 6).

### **3. MARCO NORMATIVO**

#### **3.1. MARCO INTERNACIONAL**

##### **Declaración de Estocolmo 1972**

Adopción: Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, 16 de junio de 1972

PRINCIPIO 1. El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras.

PRINCIPIO 6. Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio ambiente no puede neutralizarlas, para que no se causen daños graves o irreparables a los ecosistemas. Debe apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación.

PRINCIPIO 7. Los Estados deberán tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación de los mares por sustancias que puedan poner en peligro la salud del hombre, dañar los recursos vivos y la vida marina, menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer otras utilidades legítimas del mar.

##### **Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático 1992**





## CONCEJO SANTIAGO DE CALI

Artículo 3. Principios: Las Partes, en las medidas que adopten para lograr el objetivo de la Convención y aplicar sus disposiciones, se guiarán, entre otras cosas, por lo siguiente:

3. Las Partes deberían tomar medidas de precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos. Cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, no debería utilizarse la falta de total certidumbre científica como razón para posponer tales medidas, tomando en cuenta que las políticas y medidas para hacer frente al cambio climático deberían ser eficaces en función de los costos a fin de asegurar beneficios mundiales al menor costo posible. A tal fin, esas políticas y medidas deberían tener en cuenta los distintos contextos socioeconómicos, ser integrales, incluir todas las fuentes, sumideros y depósitos pertinentes de gases de efecto invernadero y abarcar todos los sectores económicos. Los esfuerzos para hacer frente al cambio climático pueden llevarse a cabo en cooperación entre las Partes interesadas.

### **Conferencia de Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo Río de Janeiro 1992: agenda 21**

#### PROGRAMA 21: CAPÍTULO 21

#### 21. GESTIÓN ECOLÓGICAMENTE RACIONAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS AGUAS CLOACALES

21.3 Los desechos sólidos, a los efectos del presente capítulo, comprenden todos los residuos domésticos y los desechos no peligrosos, como los desechos comerciales e institucionales, las basuras de la calle y los escombros de la construcción.

21.4 La gestión ecológicamente racional de los desechos debe ir más allá de la simple eliminación o el aprovechamiento por métodos seguros de los desechos producidos y procurar resolver la causa fundamental del problema intentando cambiar las pautas no sostenibles de producción y consumo. Ello entraña la aplicación del concepto de gestión integrada del ciclo vital que representa una oportunidad única de conciliar el desarrollo con la protección del medio ambiente.



## CONCEJO SANTIAGO DE CALI

21.5 En consecuencia, el marco de la acción necesaria debería apoyarse en una jerarquía de objetivos y centrarse en las cuatro principales áreas de programas relacionadas con los desechos, a saber:

- a) Reducción al mínimo de los desechos;
- b) Aumento al máximo de la reutilización y el reciclado ecológicamente racionales de los desechos;
- c) Promoción de la eliminación y el tratamiento ecológicamente racionales de los desechos;
- d) Ampliación del alcance de los servicios que se ocupan de los desechos.

### **Acuerdo de Paris**

#### ARTICULO 7 - PUNTO 2

Las Partes reconocen que la adaptación es un desafío mundial que incumbe a todos, con dimensiones locales, subnacionales, nacionales, regionales e internacionales, y que es un componente fundamental de la respuesta mundial a largo plazo frente al cambio climático y contribuye a esa respuesta, cuyo fin es proteger a las personas, los medios de vida y los ecosistemas, teniendo en cuenta las necesidades urgentes e inmediatas de las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático.

#### ARTÍCULO 12

Las Partes deberán cooperar en la adopción de las medidas que correspondan para mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público a la información sobre el cambio climático, teniendo presente la importancia de estas medidas para mejorar la acción en el marco del presente Acuerdo.

### **3.2 MARCO JURÍDICO NACIONAL**

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991**

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad



## CONCEJO SANTIAGO DE CALI

humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.





## CONCEJO SANTIAGO DE CALI

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. (...)



**CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI

### **MARCO JURISPRUDENCIAL**

SENTENCIA C-671 de 2001: La Corte Constitucional al revisar los argumentos presentados resuelve declarar exequible la “Enmienda del Protocolo de Montreal aprobada por la Novena Reunión de las Partes, suscrita en Montreal el 17 de septiembre de 1997”, teniendo los siguientes argumentos: Primero, la Constitución Política de Colombia de 1991 determina la protección del medio como un objetivo social, relacionado con la prestación de servicios públicos, recursos naturales y salubridad. Segundo, el derecho al medio ambiente está ligado por conexidad con el derecho a la salud y el derecho a la vida, por lo tanto, la Corte Constitucional reitera una vez más que el derecho al medio ambiente debe ser reconocido y protegido como un derecho fundamental.

SENTENCIA C-399 de 2002: Impone al Estado la necesidad de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar del derecho a un medio ambiente sano; la Declaración de Río de Janeiro de 1992, comprende la necesidad que los Estados apliquen ampliamente el criterio de precaución conforme con sus capacidades, de forma que, cuando se evidencia peligro de daño grave o irreversible, se adopten medidas para impedir la degradación del medio ambiente

SENTENCIA T-325 de 2017: Califica al ambiente como un bien jurídico constitucionalmente protegido, en el que concurren las siguientes dimensiones: (i) es un principio que irradia todo el orden jurídico en cuanto se le atribuye al Estado la obligación de conservarlo y protegerlo, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación; (ii) aparece como un derecho constitucional de todos los individuos que es exigible por distintas vías judiciales; (iii) tiene el carácter de servicio público, erigiéndose junto con la salud, la educación y el agua potable, en un objetivo social cuya realización material encuentra pleno fundamento en el fin esencial de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población del país; y (iv) aparece como una prioridad dentro de los fines del Estado, comprometiendo la responsabilidad directa del Estado al atribuirle los deberes de prevención y control de los factores de deterioro ambiental y la adopción de las medidas de protección.

### **MARCO LEGAL**





# CONCEJO

SANTIAGO DE CALI

## DECRETO LEY 2811 DE 1974

Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

Artículo 1. El ambiente es patrimonio común: El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 2. Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.

Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables (...).

g. La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos (...).

j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales (...).





## CONCEJO SANTIAGO DE CALI

l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios

LEY 9 DE 1979. Por la cual se dictan Medidas Sanitarias

Artículo 9. No podrán utilizarse las aguas como sitio de disposición final de residuos sólidos, salvo los casos que autorice el Ministerio de salud.

Artículo 22. Las actividades económicas que ocasionen arrastre de residuos sólidos a las aguas o sistemas de alcantarillado existentes o previstos para el futuro serán reglamentadas por el Ministerio de salud.

Ley 99 DE 1993

Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

Artículo 5. Corresponde al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE:  
(...)

2. Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural (...).

DOCUMENTO CONPES-2750-MINAMBIENTE-DNP-UPA 1994

Su objetivo es avanzar gradualmente hacia el desarrollo humano sostenible, entendido como la ampliación de las oportunidades y capacidades productivas de la población que contribuyan a una mejor y mayor formación de "capital social". De esta manera, se espera satisfacer en forma cada vez más equitativa las necesidades de las generaciones presentes y mejorar la calidad de vida, mediante un manejo prudente del patrimonio natural, manteniendo abiertas al mismo tiempo las opciones de bienestar de las generaciones futuras. La acción se dirigirá a garantizar la renovabilidad de los recursos y la reorientación de su utilización económica.



## CONCEJO SANTIAGO DE CALI

El sentido integral y multidimensional del desarrollo humano sostenible determina la necesidad de incorporar consideraciones ambientales en las políticas de desarrollo urbano, industrial, agrario, de población y asentamientos humanos, comercio exterior y relaciones internacionales, entre otras.

### RESOLUCIÓN 668 DE 2016

Por la cual se reglamenta el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Crea el programa de Uso Racional de Bolsas Plásticas, como un instrumento orientado a minimizar la cantidad de residuos de Bolsas Plásticas que se generan, establecer obligaciones dirigidas al uso racional de las Bolsas Plásticas, modificar los patrones de producción y consumo hacia la sostenibilidad además de estimular un adecuado comportamiento del consumidor, para proteger el medio ambiente y la salud.

### LEY 1973 DE 2019

Por la cual, se regula y prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas menores que lo componen, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley busca establecer medidas de reducción del impacto ambiental producido por el ingreso, comercialización y uso de algunos materiales plásticos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

### DECRETO 383 DE 2019 - Gobernación de Boyacá

Por medio del cual se prohíbe el plástico de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en los procesos de contratación en la Gobernación de Boyacá, “con el fin de disminuir el impacto negativo generado por estos productos en el medio ambiente y la salud de los seres vivos”.

DECRETO MUNICIPAL 1147 DE 2015. “Por medio del cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Recursos Sólidos del municipio de Santiago de Cali 2015 – 2027 y se dictan otras disposiciones”.

## 4. COHERENCIA CON EL PROGRAMA DE GOBIERNO





## CONCEJO SANTIAGO DE CALI

En el Programa de Gobierno para Santiago de Cali, de la actual administración se encuentra coherencia con el actual proyecto en la necesidad:

### 5. *Lo que consideramos necesario:*

Adoptar una opción contundente respecto a la sustentabilidad ambiental del nuevo Distrito Especial, bajo la égida de disminuir integralmente las cargas contaminantes, de cara a los ciclos del agua, a nuestros ecosistemas hídricos y estimando y controlando los riesgos de afectaciones por desastres socio-naturales en el contexto de adaptación al cambio climático.

Asimismo, entre sus retos se encuentra:

### 6. *Los retos concretos*

- **Vamos a cuidar de Cali como nuestra Casa Común**, restaurando la integralidad de los ecosistemas, haciendo culto al agua, ajustando el cumplimiento de las normas urbanísticas para afrontar los pasivos ambientales y la huella ecológica, impulsando las energías limpias y el sistema integral de residuos sólidos con participación, educación y cultura ciudadana, para garantizar equidad y justicia en la realización de los derechos socioambientales y generando provisiones de adaptación del nuevo Distrito Especial al fenómeno del Cambio Climático Global.
- **Gestión de riesgos**  
Podemos fortalecer la capacidad administrativa, técnica, tecnología e institucional, para el ejercicio riguroso de la autoridad y de controles ambientales en todos los órdenes, atendiendo a la urgencia de disminuir impactos contaminantes, riesgos ecológicos y comportamientos ciudadanos que afectan nuestros entornos urbanos y rurales.

## 5. COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con el numeral 1 del Artículo 313 de la Constitución Política, corresponde a los Concejos reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio y la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1981 de 2019.





## CONCEJO SANTIAGO DE CALI

El numeral 7 del Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, dispone que corresponde a los Municipios, entre otras funciones, la de “Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del Municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de o la tercera edad. Las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.

Así mismo, la Resolución 21.2.22.583 de 2013, Por medio del cual se expide el reglamento interno del Concejo Municipal de Santiago de Cali, expresa la facultad de los concejales en ejercicio de sus funciones para Presentar Proyectos de Acuerdo:

Artículo 140. Iniciativa: Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales individualmente considerados o agrupados en bancadas, el alcalde y, personero, el contralor y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente (...).

Es por lo anterior, que en mi calidad de Concejal del Distrito de Santiago de Cali propongo el presente proyecto de acuerdo para su estudio y adopción por parte de la corporación.

ALEXANDRA HERNÁNDEZ CEDEÑO  
HONORABLE CONCEJAL DE SANTIAGO DE CALI  
PARTIDO CAMBIO RADICAL

CARLOS HERNAN RODRIGUEZ NARANJO  
HONORABLE CONCEJAL DE SANTIAGO DE CALI  
PARTIDO CAMBIO RADICAL





CONCEJO  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 2020

**“POR EL CUAL SE REGULA EL USO Y DISPOSICIÓN DE LOS PLÁSTICOS DE UN ÚNICO USO, OTROS PLÁSTICOS NO REUTILIZABLES Y, LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Concejo de Santiago de Cali en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las contempladas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, por la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1981 de 2019.

**ACUERDA**

**Artículo 1°. OBJETO:** El presente acuerdo tiene por objeto regular y prohibir el uso de plástico de un único uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (Tecnopor) en los procesos de contratación pública del Distrito de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 2°. DEFINICIONES:** para la adecuada interpretación, implementación y en general para los efectos del presente Acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

**2.1 Biodegradable:** objeto que se puede descomponer a través de la acción de organismos vivos, es decir, bajo condiciones ambientales naturales.

**2.2 Bolsa Biodegradable:** bolsas fabricadas con materiales que permiten la transformación, principalmente en materia orgánica, agua y dióxido de carbono, del total del material en que están fabricados, por la acción de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas, en un plazo máximo de seis (6) meses, que facilite el desarrollo de procesos de estabilización de la materia orgánica, en conjunto con otros residuos biodegradables.

**2.3 Bolsa Plástica:** Objeto fabricado a partir de resinas plásticas, utilizado para transporte de mercancías.

**2.4 Contenedores de comida:** aquellos componentes fabricados principalmente con poliestireno, polipropileno y PET, usados principalmente para transportar cualquier tipo de alimentos.



**CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI

**2.5 Cubiertos Plásticos:** aquellos elementos elaborados a base de poliestireno, polipropileno y PET, cuya función principal es contribuir a ingerir, preparar y cortar los alimentos.

**2.6 Economía Circular:** modelo económico que busca la retroalimentación de los productos y su impacto tras su uso, desde su diseño, basados en la sostenibilidad y la disminución de la huella ambiental.

**2.7 Envases:** aquello que se envuelve o contiene artículos de comercio u otros efectos para conservarlos o transportarlos.

**2.8 Mezcladores:** elementos elaborados generalmente con ácido poliláctico PLA, utilizados en su mayoría para bebidas calientes con el fin de unificar todos los ingredientes que esta contenga.

**2.9 Microplásticos:** partículas de plástico con un tamaño igual o inferior a 5 mm. Se denominan microplásticos primarios aquellos que ya son manufacturados con un tamaño microscópico, entre ellos, destacan las microesferas y pellets (2-5 mm); por otro lado, los microplásticos secundarios son aquellos productos de plástico de mayor tamaño que una vez manufacturados, bien en la superficie del mar, en las playas o en otros ambientes, están expuestos a condiciones externas como la radiación solar (UV), entre otras, que causarán la degradación de los mismos.

**2.10 PET:** el tereftalato de polietileno, politereftalato de etileno, polietilenotereftalato o polietileno tereftalato (más conocido por sus siglas en inglés PET, polyethylene terephthalate) es un tipo de plástico muy usado en envases de bebidas y textiles. Es un material particularmente resistente a la biodegradación debido a su alta cristalinidad y a la naturaleza aromática de sus moléculas, por lo cual se le considera no biodegradable.

**2.11 Pitillos:** dichos objetos elaborados especialmente con poliestireno, polipropileno y PET, utilizado para consumir líquidos.

**2.12 PLA:** el Ácido poliláctico o poliácido láctico es un polímero constituido por moléculas de ácido láctico, con propiedades semejantes a las del PET que se utiliza para hacer envases, pero que además es biodegradable. Se degrada fácilmente en agua y óxido de carbono. Es un termoplástico que se obtiene a partir de almidón de maíz, de yuca o de caña de azúcar.

**2.13 Plásticos Compostables:** materiales plásticos que son biodegradables bajo condiciones de compostaje, tales como: temperatura, humedad, presencia de microorganismos, en un espacio de tiempo determinado. De acuerdo a las normas internacionales, como las ISO 18451 e ISO 18452 (degradabilidad aeróbica en agua), 18453 (degradabilidad anaeróbica en agua), 18455 (compostaje aeróbico), la NE 13432 y las ASTM D6400 y D6868, debe cumplirse lo siguiente: 1. Al menos el 90% de la parte orgánica del material debe convertirse en CO<sub>2</sub>, en menos de 6



## CONCEJO SANTIAGO DE CALI

meses de contacto con un medio biológicamente activo y 2. El material resultante debe pasar exámenes agronómicos (comportamiento sobre las plantas) y de ecotoxicidad.

**2.14 Plásticos de un solo uso:** son aquellos fabricados a partir de Tereftalato de Polietileno (PET), Polietileno de Baja Densidad (LDPE), Polietileno de Alta Densidad (HDPE), Poliestireno (PS), Polipropileno (PP) y Poliestireno Expandido, que son usados por una sola vez y cuya vida útil es muy corta, inclusive de minutos, para luego ser desechados.

Dentro de los plásticos que se consideran destinados para un solo uso y de poliestireno expandido se incluyen botellas, cubiertos, vasos, platos, bandejas, pitillos, mezcladores y envases para contener o llevar alimentos de consumo inmediato.

**2.15 Plásticos de primer uso:** es aquel que se encuentra en contacto directo con el producto. Es la mínima unidad de empaque que se conserva desde la fabricación hasta el último eslabón de la cadena de comercialización, es decir el consumidor.

**2.16 Platos Plásticos:** elementos fabricados a base de poliestireno polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA, utilizados principalmente para servir cualquier tipo de alimento.

**2.17 Poliestireno:** el producto de la polimerización del estireno puro se denomina poliestireno cristal o poliestireno de uso general (GPPS, siglas en inglés). El poliestireno expandido (EPS, siglas en inglés), consiste en 95% de poliestireno y 5% de un gas que forma burbujas que reducen la densidad del material. Su aplicación principal es como aislante en construcción, para el embalaje de productos frágiles y la fabricación de desechables para alimentos.

**2.18 Polietileno:** es el polímero más simple, es uno de los plásticos más comunes debido a su bajo precio y simplicidad en la fabricación de objetos cotidianos, como la bolsa plástica utilizada para transportar pequeñas cantidades de mercancía.

**2.19 Polipropileno:** es el polímero termoplástico parcialmente cristalino que se obtiene de polimerización del propileno o propeno. Pertenece al grupo de las poliolefinas y es utilizado en una amplia variedad de aplicaciones que incluyen empaques para alimentos, tejidos, equipo de laboratorio, componentes automotrices y películas transparentes.

**2.20 Vasos Plásticos:** aquellas piezas producidas a partir de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA, los cuales son ocupados principalmente para envasar cualquier tipo de bebida, tanto caliente como fría.



## CONCEJO SANTIAGO DE CALI

**Artículo 3. REGULACIÓN Y PROHIBICIÓN:** La Alcaldía de Santiago de Cali, el Concejo Distrital de Santiago de Cali y demás organismos e instituciones de carácter público con sede en el Distrito deberán eliminar de los procesos de contratación pública el uso de plástico de un único uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (Tecnopor).

**Artículo 4. REDUCCIÓN Y REEMPLAZO:** Los elementos que se encuentren almacenados en la Alcaldía de Santiago de Cali, el Concejo Distrital de Santiago de Cali y demás organismos e instituciones de carácter público con sede en el Distrito, cuya composición sea plástico no biodegradable de un solo uso y poliestireno expandido, deberán utilizarse prioritariamente a fin de agotar existencias o sustituirse por materiales biodegradables, en un plazo máximo de un (1) año después de la publicación del presente Acuerdo.

**Parágrafo 1:** La Alcaldía de Santiago de Cali y el Concejo Distrital procurarán el reemplazo de manera permanente de los plásticos no biodegradables de un solo uso y poliestireno expandido, con el fin de crear una cultura amigable con el medio ambiente entre los funcionarios y colaboradores.

**Artículo 5. SOCIALIZACIÓN INSTITUCIONAL:** La Alcaldía de Santiago de Cali implementará una estrategia de comunicación y socialización entre sus funcionarios, empleados, y usuarios para el uso y manejo de los plásticos no biodegradables de un solo uso y poliestireno expandido.

**Artículo 6. PROMOCIÓN ECONÓMICA:** La Alcaldía de Santiago de Cali, a través de Secretaría de Desarrollo Económico y el Departamento Administrativo de Hacienda Pública podrán generar incentivos para los establecimientos comerciales, restaurantes, cafeterías, máquinas expendedoras portátiles, entre otros, que brinden servicios a los organismos públicos y que utilicen plásticos de único uso y poliestireno expandido, con el fin de promover en estos el uso de elementos medioambientalmente sostenibles en reemplazo de los plásticos de un solo uso y poliestireno expandido.

**Artículo 7: EXCLUSIÓN:** De la prohibición, se excluyen los plásticos de un solo uso destinados a propósitos médicos, la contención de sustancias químicas, para la disposición de residuos hospitalarios, y las de uso industrial o aplicaciones profesionales que no sean distribuidas a los consumidores, incluyendo los mecanismos para su funcionamiento.

**Parágrafo 1:** La Alcaldía de Santiago de Cali establecerá los protocolos para el consumo, manejo y disposición final de los plásticos mencionados en el presente artículo.

**Artículo 8. ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS:** La Alcaldía de Santiago de Cali, a través del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA,



## CONCEJO SANTIAGO DE CALI

liderará el desarrollo de estrategias pedagógicas que impliquen crear conciencia ambiental sobre las consecuencias de los plásticos de un solo uso y el poliestireno expandido en el Distrito.

**Artículo 9. INSTANCIA:** La Alcaldía de Santiago de Cali fortalecerá el abordaje de la temática a partir de la creación de espacios de construcción colectiva, en los cuales participen todos los organismos implicados en los procesos de reducción, reciclaje, sensibilización y eliminación del uso de plástico de un único uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (Tecnopor), y demás actores implicados como empresas privadas, ONG, fundaciones, instituciones académicas, y población en general.

**Parágrafo 1.** La Alcaldía de Santiago de Cali tendrá un periodo de seis (6) meses para constituir la instancia.

**Artículo 10. REGLAMENTACIÓN INSTITUCIONAL:** Tras la adopción del presente Acuerdo la administración distrital tendrá un plazo de máximo un (1) año para emitir el Decreto que reglamente la regulación y prohibición del uso de plástico de un único uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (Tecnopor) en los procesos de contratación pública del Distrito de Santiago de Cali.

**Artículo 11. ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL:** Tras la adopción del presente Acuerdo la administración distrital tendrá un plazo de máximo un (1) año para la actualización, elaboración, presentación y adopción mediante Acuerdo del Plan de Gestión Integral de Recursos Sólidos del Distrito.

**Parágrafo 1.** La Alcaldía de Santiago de Cali anualmente presentara informes al Concejo Distrital de Santiago de Cali sobre la implementación del Plan de Gestión Integral de Recursos Sólidos del Distrito.

**Artículo 12. RESPONSABILIDAD:** La Alcaldía de Santiago de Cali, a través del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA y del Departamento Administrativo de Contratación Pública – DACP, se encargará de verificar el seguimiento y control de las funciones y lineamientos establecidos a partir de la adopción del presente Acuerdo.

**Artículo 13. VIGENCIA:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.



**CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Santiago de Cali, a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2020.

ALEXANDRA HERNÁNDEZ CEDEÑO  
HONORABLE CONCEJAL DE SANTIAGO DE CALI  
PARTIDO CAMBIO RADICAL

CARLOS HERNAN RODRIGUEZ NARANJO  
HONORABLE CONCEJAL DE SANTIAGO DE CALI  
PARTIDO CAMBIO RADICAL